

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

**“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Constitucional”**

TEMA:

EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR

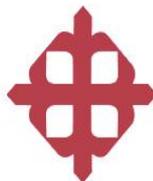
AUTOR:

AB. Paola Genoveva García Moreno

TUTOR

DR. Nicolás Rivera Herrera, Msc.

Guayaquil, 6 de septiembre del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Paola Genoveva García Moreno

DECLARO QUE:

El examen complejo EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR. previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 6 de septiembre del 2017

EL AUTOR

Ab. Paola Genoveva García Moreno



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Paola Genoveva García Moreno

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DEL ECUADOR cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días de de septiembre del 2017

EL AUTOR:

Ab. Paola Genoveva García Moreno

Dedicatoria

Dedico principalmente a Dios por brindarme la oportunidad de cursar mis estudios de posgrado, a mis padres por que con su sabiduría me fortalecieron mi personalidad, ayudándome a lograr una meta mas en mi vida, a mis adorados hijos y a mi amado esposo que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome las fuerzas necesarias para continuar y culminar una meta mas en mi vida profesional.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y a su planta docente del sistema de posgrado, que con su experiencia y conocimientos impartidos servirán para un futuro accionar profesional y los desafíos que la vida demande.

ÍNDICE

Contenido	Página
CARÁTULA	
CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN	IX
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1 EL PROBLEMA	1
1.2 OBJETIVOS	2
1.2.1 Objetivo General	2
1.2.2 Objetivos Específicos	2
1.3 Breve descripción conceptual	2
CAPÍTULO II	
DESARROLLO	
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.1.1 Antecedentes	4
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación	6
2.1.3 Pregunta Principal de Investigación	7
2.1.4 Variable única e indicadores	7
2.1.3.1 Preguntas Complementarias de Investigación	8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	8
2.2.1 Antecedentes de Estudio	8
2.2.2 Bases Teóricas	10
2.2.3 Antecedentes del estado de excepción.-	10
2.2.4. Origen y formas del Estado de Excepción en el Ecuador	12
2.2.5. El estado de excepción en la Constitución del 2008.-	14
2.2.6. Principios que se activan dentro del estado de excepción.	15

2.2.7. Causas para declarar el Estado de Excepción	18
2.2.8. Conflicto Armado	19
2.2.9. Grave Conmoción Interna	20
2.2.10. Desastre Natural	21
2.3.1. Atribuciones del Presidente de la nación durante excepción	21
2.3.2. Efectos jurídicos de los estados de excepción	22
2.3.3. Derechos constitucionales que se suspenden o limitan.	23
2.4 METODOLOGÍA	24
2.4.1 Modalidad de la Investigación	24
2.5 Población y Muestra	25
2.6 Métodos de Investigación	25
2.6.1 Métodos Teóricos	25
2.6.2 Métodos Empíricos	26
2.6.3 Guía de observación documental para registro y estudio del caso	26
2.6.4 Procedimiento	27
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	
3.1. Respuestas y análisis de resultados	28
3.2. Base de datos cuantitativos de encuestas	35
3.3. Encuesta realizada a abogados de Guayaquil	36
3.4 CONCLUSIONES	44
3.5. RECOMENDACIONES	45
3.6. BIBLIOGRAFÍA	48
3.7 APÉNDICE	51
Apéndice A Formato de Encuesta	52
Apéndice B decreto ejecutivo de estado de excepción	54
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	
FICHA REGISTRO DE TRABAJO DE LA SENE CYT	
INDICE DE TABLAS Y FIGURAS	
Tabla 1	25

Tabla 2	28
Tabla 3	28
Tabla 4	29
Tabla 5	30
Tabla 6	31
Tabla 7	32
Tabla 8	33
Tabla 9	34
Tabla 10	35
Figura 1	36
Figura 2	37
Figura 3	38
Figura 4	39
Figura 5	40
Figura 6	41
Figura 7	42
Figura 8	43

EL ESTADO DE EXCEPCION EN ECUADOR
--

Autor: AB. PAOLA GARCÍA

Resumen

El estado de excepción en el transcurso de la historia, en el marco Constitucional ha venido evolucionando, como herramienta de carácter constitucional para restablecer el orden público en circunstancias extraordinarias, para garantizar el estado de derecho y la democracia dentro del país. Este mecanismo implementado directamente por el ejecutivo es decir que la declaratoria del estado de excepción debe ser emitido por el Presidente de la República mediante un decreto, ya que este mecanismo tendrá y estará sujeto al control político y constitucional, dando conocimiento internacional, para dar a conocer las razones que activan este tipo de mecanismo y así evitar que haya algún abuso de parte de un Estado en contra de su población , por tal manera se hace un doble control de este tipo de estados de excepción tanto por la corte constitucional quién debe avalar el mismo así como también un control político que es ejercido por la Asamblea Nacional. Este trabajo de investigación busca hacer un recorrido evolutivo de este mecanismo que se han activado en los Estados a través de la historia, por lo cual buscaremos responder a las preguntas e hipótesis junto con los objetivos, para dar las conclusiones adecuadas a este estudio, así trabajaremos con doctrina nacional e internacional por medio de la metodología deductiva, inductiva histórica, como también empírica por medio de la encuesta saber cuáles son los problemas con este tema, como herramienta constitucional de parte de un Estado.

Palabras claves

ESTADO	EXCEPCIÓN	DERECHOS	GARANTIAS
--------	-----------	----------	-----------

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

Siendo el estado de excepción un mecanismo jurídico que puede ser activado de parte de un Estado mediante un decreto, en el cual el ejecutivo puede promulgar, para el restablecimiento del orden y de esta manera poder cuidar el Estado de derecho y democracia de un país, con lo cual a partir de la Constitución promulgada en Montecristi-Manabí del 2008, encontramos un medio idóneo para este tipo de mecanismos en el cual suspende constitucionalmente los derechos de las personas, limitándolos, así como a sus libertades constitucionales y la alteración del Estado derecho, como veremos durante el estudio de este tema. Históricamente al estado de excepción se ha venido atribuyendo dentro de los sistemas dictatoriales una herramienta casi como arma para mantener el control político, van muy pegados de la mano para este tipo de gobiernos.

A lo largo de la historia de reinados así como también vemos que se han violentado y innumerablemente los Derechos Humanos por el cual ha sido parte de un problema, como de la solución, para mantener el orden jurídico dentro de un país, por lo tanto a riesgo de ser ambiguo o contradictorio encontramos que el estado de excepción busca como resultado y finalidad devolver el orden, es decir volver a la calma y precautelar el Estado de derecho y democracia dentro de los países. Sin embargo a su vez también se ven vulnerados muchos derechos durante su aplicación en la práctica de este tipo de estado de excepción por lo consiguiente se violenta el Estado de derecho con la aplicación del mismo sin embargo es aplicado en este estudio para mantener el orden jurídico del Estado de derecho y democracia de los países así como también es utilizado para combatir necesidades en desastres naturales calamidades y necesidades urgentes, que pueda tener un país así como agresiones y conflictos bélicos internacionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional también se encarga de establecer los alcances normativos de este mecanismo, denominado estado de excepción así como también establece el resguardo de los derechos humanos y derechos en general, que establecidos en la Constitución deben de ser precautelar durante el efecto y vigencia del estado de excepción en el

país los derechos de los ciudadanos. En gran parte de las naciones en el mundo dentro de sus respectivos sistemas jurídicos, existe similar herramienta que en su mayoría de veces se manejan bajo los mismos requisitos, y se activan en cierto modo cuando sucede ciertas formalidades necesarias consideradas como eventos extraordinarios que puedan perjudicar al Estado como se establecen en sus constituciones propias.

1.2. OBJETIVOS.

1.2.1. Objetivo general

Analizar el Estado de excepción en Ecuador y los derechos constitucionales que se activan y limitan durante su vigencia.

1.2.2. Objetivos Específicos

1. Explicar jurídicamente las formalidades que componen el estado de excepción
2. Definir la falta de control de parte del Estado durante la vigencia del estado de excepción en cuanto a la vulneración de los Derechos Humanos
3. Establecer qué principios se activan en el uso de este mecanismo denominado estado de excepción
4. Resaltar el derecho Comparado en materia constitucional del estado de excepción

1.3. Breve descripción conceptual

El estado de excepción dentro del marco constitucional de nuestra Carta Magna está en vigencia desde la proclamación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el cual se manifiesta tanto a la finalidad para la que está expedida este tipo de mecanismos así como también las condiciones con las que se debe dar tanto de temporalidad como de espacial es decir del tiempo que debe durar dicha medida que él como máximo debe ser 60 días y así como se puede prorrogar a más tiempo haciendo un alcance del decreto expedido por medio de otro decreto así como también de la espacialidad, es decir de la territorialidad, en la cual se debe implementar dicho decreto, es decir debe ser muy específico y contemplar el lugar donde se va a realizar el estado de excepción que puede ser de carácter nacional, local o inclusive sectorizar mínimamente de acuerdo a las

necesidades que se plantee, así como también vemos dentro de este estado de excepción el tipo de control mixto que se maneja, tanto como control político y control de constitucionalidad, por la Asamblea Nacional y por la Corte Constitucional respectivamente, la cual asegura que haya un control determinado en beneficio de que se promulgó este tipo de estado de excepción sin él menoscabo de los principios y derechos establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

La protección extraordinaria del Estado debe regularse en el texto constitucional, para construir un verdadero régimen de legalidad, en el que se persigue la defensa de los derechos fundamentales, limitando algunas garantía individuales y libertades públicas, por lo que debe regularse un derecho de excepción que contenga las modificaciones al régimen constitucional ordinario, que se consideren necesarias en orden a la protección extraordinaria del Estado, excluyendo facultades superfluas o incluso contradictorias con el fin que se persigue. En definitiva, de lo que se trata es de la racionalización de la protección extraordinaria del Estado. (Cruz, 1980, p.441)

Por lo cual se cuida prevalecer los derechos de las personas y que no puede haber contradicción de este estado de excepción en contra de los derechos de los ciudadanos del país así como también se da a conocer a los organismos internacionales esto es a la Organización de Estados Americanos como a la organización de Naciones Unidas para que exista un control internacional de este tipo de herramienta jurídicas que los estados tienen para cuidar del orden jurídico institucional así como del Estado de derecho que mantiene cada país, ya que este control internacional en cierto modo hace que cada país sepa que va tener un ente internacional pendiente que no se vulneren derechos constitucionales a los habitantes de dicho territorio.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

Se analiza durante este trabajo el alcance e implicaciones del estado de excepción durante la aplicación y vigencia del mismo durante el periodo de tiempo que es utilizado, ya que este mecanismo jurídico, constitucional y político, probablemente se convierte en muy polémico a la hora de su utilización ya que por su naturaleza se encarga de descomponer el derecho constitucional privando de los derechos y limitándolos a las personas dentro del territorio en particular donde se activa este estado de excepción así como por el tiempo que se lo implemente, con la excusa de devolver el orden público ya que estas se activan en circunstancias extraordinarias es decir puede ser utilizado para fines políticos también de parte de un Estado por lo cual le provee el uso de la fuerza para delimitar el problema que se pueda tener durante la aplicación de esta misma.

Se busca garantizar derechos constitucionales pero menoscabando otros; así como se busca precautelar el orden democrático con el pretexto de llevar control del mismo y el Estado de derechos cuando durante la vigencia de este mismo probablemente se violenten algunos derechos. Este mecanismo también puede ser considerado como un reparador o arreglo normativo constitucional, con el cual los Estados democráticos puedan disipar problemas de carácter de violencia y la escalada que se pueda presentar de la misma ya que este se caracteriza entre otras cosas por la utilización de las fuerzas militares de un país que muchas veces suele ser un número muy significativo o similar al de la policía nacional de un país.

La división de los poderes y los *pouvoirs intermediaires* tenían el fin práctico de fragmentar el poder del Estado en un sistema de competencias inhibitorias y recíprocamente delimitativas, para proteger así la libertad del individuo, ante la voluntad générale, que es la única que posee la plena dignidad de la verdadera realidad, carecía de sentido hablar de una división. (Schmitt, 1985, p.160)

El estado de excepción busca defender los derechos de los ciudadanos que en cierto sentido suele ser lo contrario ya que hay casos que se han dado precisamente este tipo de mecanismo para activarlo en contra de problemas con grupos o colectivos que no han estado a favor del gobierno de turno en diferentes temas, además cuando se da por causa de eventos imprevisibles ya que normalmente durante este tipo de eventos naturales no se puede precautelar el orden natural de los derechos y se exige una pronta solución el cual hace necesario dicho mecanismo para garantizar el restablecimiento de los derechos de los ciudadanos de un país. Por lo tanto se conoce en común que este tipo de mecanismo implica tanto a nivel nacional como internacional la suspensión del ejercicio de los derechos en el cual no son todos en su naturaleza sino determinados sin volverlos de facultad ilimitada.

En el panorama constitucional latinoamericano, la minimización del concepto de conmoción interior, y la consiguiente adopción de un tercer estado de emergencia a través del cual se suman poderes de excepción en situaciones de alteración menor del orden público, ha sido más propia de las dictaduras militares que de las democracias constitucionales. (Gallón, 1991, p.12)

Por lo tanto la aplicación de este tipo de estado de excepción como mecanismo idóneo de ayuda urgente hacia necesidades importantes como de mantener el orden jurídico social democrático de un país, es muy importante y no se puede tampoco limitar en cierto modo la operatividad del mismo, ya que la actividad Estatal no puede cesar y se pone bajo control constitucional de la Corte Constitucional, así como control político de parte de la Asamblea Nacional los controles debidos, ya que este no es una carta abierta para poder realizar todo lo que se quiere de parte del poder ejecutivo sino más bien debe de ser anotado en lo absoluto, todo tipo de actos administrativos relacionados con la actividad necesaria para cubrir necesidades durante estos estados de excepción, es decir no se da carta abierta a que se haga lo que se quiere, hacer sino más bien que se cuide extremadamente bien lo que se realiza durante el período de activación de este estado.

“Al iniciar el siglo XIX, el Estado de Derecho se limita a garantizar la protección jurídica del ciudadano, por lo tanto los derechos

ciudadanos están siendo contrastados con este tipo de mecanismos jurídicos constitucionales.” (Gerhard, 1999, pp.34-35).

2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación

Este tema nos pone en un abordaje crítico del estado de excepción ya que en cierta forma este mecanismo y herramienta constitucional constituye en cierto modo en una forma muy importante de dar inmediata respuesta a los problemas que se puedan suscitar dentro de un país como lo es el peligro de que se altere el orden democrático, o que se dé ante la adversidad de la naturaleza por cuestiones de catástrofes naturales la cual provocaría un sinnúmero de problemas a la ciudadanía y que el Estado que no está preparado ante este tipo de problemas no pueda reaccionar a tiempo para salvaguardar y defender los derechos que están en peligro de las personas que componen un país.

Los estados de excepción constitucional han servido en nuestros países como marco de innumerables excesos, persecuciones y otros distintos modos de violación de los derechos humanos, severamente condenables a la luz de los instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, de los textos de las respectivas Constituciones y de la conciencia moral de los pueblos. (García, 1987, p.21)

La importancia de este tema es porque la puesta en escena de este mecanismo constitucional en ciertos casos puede acarrearla suspensión o limitación de los derechos y libertades constitucionales, e incluso el desorden constitucional en el marco de la democracia, esta figura no siempre fue en cierto modo creada para precautelar derechos sino diríamos al contrario durante sus inicios es decir nace como una herramienta dictatorial el cual se encargaba de ser utilizada los emperadores reyes entre otros que necesitaban mantener el control de la nación que se gobernaba. En estos sistemas dictatoriales que se generan desde el imperio romano, la monarquía, española e inglesa; durante la aplicación de esta herramienta lo que sucedía era montón de violaciones a las garantías de los derechos básicos de los seres humanos que componían dicha nación. Incluso durante el régimen Nazi se dieron importantes regulaciones en esta materia precisamente y hubo la necesidad de parte de los Estados de conferirle una

regulación especial, para limitar su operatividad y establecer que en el momento de activar dicha herramienta sea para sobre guardar los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, para que el Estado no se dañe ante la problemática que permitió que se active dicha herramienta.

Consisten en el mantenimiento del orden constitucional incluso en situaciones de crisis, si bien con la previsión de una serie de competencias extraordinarias, taxativamente enumeradas, que suponen la suspensión de algunos de los términos de la propia Constitución. (Osuna, 2010, p. 4)

Haremos un análisis para revisar mediante los capítulos de esta investigación de que manera vamos a realizar esta investigación en el primer capítulo estableceremos los objetivos de este estudio como también las preguntas las cuales vamos a responder al final de las conclusiones ya que así despejaremos la hipótesis de la misma de aquella manera. En el segundo capítulo abordaremos doctrinariamente este estudio para el cual veremos su naturaleza jurídica conceptos y elementos de este estado de excepción, el cual revisaremos junto a la metodología y los métodos usados de que manera la técnica empleada de manera cualitativa y cuantitativa nos sirve para darnos cuenta si es útil o no este mecanismo constitucional en Ecuador. En el tercer capítulo veremos los resultados del análisis normativo así como el resultado de las encuestas realizadas para tener en cuenta el aporte al marco constitucional este mecanismo.

La figura jurídica del estado de excepción ha existido siempre y que ha ido evolucionando de acuerdo a la cultura política que ha existido en cada sociedad en relación con la conciencia de humanidad frente a un mismo tema. (Lautaro, 2002, p.252)

2.1.3 Pregunta Principal de Investigación

¿De qué manera se ven vulnerados o limitados los derechos constitucionales durante la vigencia del estado de excepción?

2.1.4 Variable única

Variable única. – Vulneración o limitación de los derechos constitucionales durante la vigencia del estado de excepción

Indicadores. –

1. Reconocimiento de los derechos durante la vigencia del estado de excepción
2. Control político y jurídico constitucional de la activación del estado de excepción
3. Informar a los organismos internacionales hagan veeduría y evitar excesos durante la vigencia del estado de excepción
4. Formación continua sobre el estado de excepción a los habitantes del territorio donde se ponga en aplicación el estado de excepción.

2.1.3.1 Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Qué tipo de requisitos se necesita para dictar el estado de excepción?
2. ¿Qué controles de derechos constitucionales son deficientes de parte del Estado durante la aplicación de este mecanismo jurídico?
3. ¿Cuáles principios y derechos se activan durante el ejercicio del estado de excepción?
4. ¿Cómo se evidencia el derecho comparado del estado de excepción de parte de otros Estados?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de Estudio

Este estudio se fijó especialmente por la notoriedad que tiene este tema dentro del contexto constitucional ecuatoriano ya que a partir de entrada en vigencia la actual Carta magna en el año 2008, se implementó este mecanismo de una manera más ordenada y clara de que manera se debe activar y bajo que parámetros, además que condicione y puso control a la manera de establecer su legitimidad como estado de excepción, lo que significó un avance importante ya que al regularse este tipo de mecanismo se puede evidenciar que en la actualidad trae más beneficio que perjuicio, por lo consiguiente en el ámbito constitucional al activarse y restringirse a discreción ciertos derechos se pueden violentar

enfocadamente dichos derechos pero se salvaguarda el derecho general de las personas al orden democrático y entre otras situaciones por las que regularmente se puede decretar el estado de excepción.

Como medio jurídico para el sostenimiento o el restablecimiento del orden jurídico y de la seguridad, se utilizó en primer lugar la jurisdicción prebostal, que se conservó desde la época revolucionaria y que había actuado en los numerosos desórdenes habidos en el siglo XVIII con motivo de las cosechas. (Schmitt, 1985, p.221)

El estudio del estado de excepción se reviste de cierto contenido filosófico doctrinario ya que se transporte bajo la literatura jurídica en el resultado mismo de la soberanía, la decisión, que si esta fuera de tiempo seria intemporal, para que de este modo puedan establecer la conciliación del derecho con la justicia y este intermediario debería ser el gobernante de dicha nación a la cual se le podía atribuir este poder como herramienta para que ejerciera control sobre lo que necesite dentro de su nación. Suena incluso violento pero sin embargo tratadistas mencionaban que dentro de un golpe de Estado se puede dar la legalidad; y este a su vez el gobernante podía romper la regla y por lo tanto legitimaban el estado de excepción como algo muy normal ya que en momento de crisis y caos no hay norma que pueda ser aplicada ante estos sucesos y la única forma de poder contener dicho orden constitucional seria mediante la aplicación del estado de excepción.

Los estados de excepción son situaciones en las que el poder ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados. (Trujillo, 2006, p.202)

2.2.2 Bases Teóricas

2.2.3 Antecedentes del estado de excepción.-

Su origen como habíamos manifestado en líneas atrás se remonta a las distintas civilizaciones en las cuales el gobernante muchas veces quería legalizar su mandato y mediante herramientas parecidas al hoy estudiado estado de excepción disponer de lo que venga en gana es decir rompiendo la legalidad establecida, violando derechos humanos y en general derechos de toda la población. Por tal motivo se fue construyendo el estado de excepción como una decisión soberana, que da luces y permite de parte de un Estado gobernar a favor de la protección de los derechos de las personas como también el bien común por lo que el presente trabajo quiere establecer los alcances e implicaciones del estado de excepción cuya esencia lo sitúa como un mecanismo jurídico, constitucional y político eficaz que permite restablecer el orden público en circunstancias extraordinarias con el fin de garantizar, los derechos constitucionales, la democracia y el Estado de Derechos. Este tipo de mecanismo debe ser utilizado cuando dichos derechos no pueden ser protegidos con los mecanismos jurídico-institucionales regulares, como establece en ley interna o en la normativa constitucional. Esta suspensión del ejercicio de determinados derechos, no significa que aquella facultad sea ilimitada.

Los ordenamientos latinoamericanos agudamente señalo que en ellos las disposiciones del estado de excepción podían tener naturaleza represiva o preventiva, según tuvieran por objeto la represión de la disidencia o de garantizar la permanencia del orden legal establecido por el Constituyente. (Valadés, 1974, p.155)

En Roma, se establece que el estado de excepción, responde a la creación de disposiciones jurídicas en ese tiempo ya para regular las situaciones graves de conflictos internos o externos que surgieron en forma definida en el derecho romano, ya que en el esbozo de la República se establecieron normas de duración temporal, con la finalidad de que las autoridades públicas consiguiesen superar las situaciones de peligro. En este tiempo se podría decir que dicho mecanismo era utilizada como una autodefensa de parte de los gobernantes para tener control

de parte de ejército para no ser derrocado ya que el senado así como las rebeliones internas e intereses internos del gobierno hacían temer a los gobernantes de turno.

El estado de derechos nos remite a una comprensión nueva del Estado desde dos perspectivas: 1) la pluralidad jurídica y 2) la importancia de los derechos reconocidos en la Constitución para la organización del Estado. (Avila, 2009, p. 29),

La autoridad tenía la potestad de recurrir al estado de excepción se llamaba dictador ya que asumía plenos poderes y el órgano que le concedía estos era el senado romano. Su esencia precisamente era poder salvar el orden democrático que muchas veces se daba contra el senado otras veces se daba contra el ejército o el pueblo, pero su finalidad era resguardar la Constitución con la finalidad de mantener el Estado de Derecho. En Francia, mediante la Ley se instauró la figura del estado de sitio, un mecanismo similar que permitía el uso de las fuerzas armadas con el propósito de hacer frente a tumultos y manifestaciones populares, con todas las restricciones de derechos derivadas de la justificación, la cual genero más adelante pues la revolución francesa incluso porque pueblo veía como estos plenos poderes se volvían contra el propio soberano.

El efecto de los estados de excepción sobre las instituciones y el Estado democrático de derecho, destacamos las que se refieren al poder judicial, ya que son esencialmente los jueces los que ven restringidas indebidamente sus facultades, en particular por lo que respecta al examen de la compatibilidad de las declaraciones de estados de emergencia con la Constitución, las disposiciones legislativas y las obligaciones que impone el derecho internacional. (Despouy, 1999, 20)

En los Estados Unidos de América, en 1787, se funda esta institución de excepción, en la cual permitió la suspensión de ciertos derechos individuales (hábeas corpus) en casos especiales tales como en circunstancias de emergencia: tumultos e invasiones; en América Latina, con la independencia de los españoles, al surgimiento de los nuevos estados fueron creando herramientas similares para contener el desorden que había dejado los españoles al irse derrotados de nuestras

tierras lo cual hasta llegar a un orden democrática en el cual estamos previo a esto se ha venido dando una constantes dictaduras muchas veces militares las cuales genero la implementación de este tipo de estados de sitios y estados de excepción, para poder dar estabilidad política lo cual genero un descontento y más que todo porque se vería muy frecuente la utilización de este mismo en especial en la época de las guerras mundiales y emergiendo con más fuerza la figura presidencial que a su vez para tratar de mantener el orden político hacia uso de este mecanismo y la suspensión de un mayor número de derechos constitucionales.

Los estados de excepción son instituciones que funcionan como una garantía de la Constitución, pero a diferencia de las demás garantías, ésta funciona bajo la modalidad de ser una suspensión temporal o provisional de una parte de la misma Constitución, es decir, de algunos de sus preceptos y no de toda la Constitución. (Cruz, 1984, p.19)

2.2.4. Origen y formas del Estado de Excepción en el Ecuador

En nuestro país encontramos diversas manifestaciones de lo que hasta hoy se conoce como estado de excepción en el comienzo el periodo democrático, con el cual vamos hacer un recuento por constitución cuales han sido los vistos más importantes en referencia a este tema y como el estado permitía el uso de mecanismos similares.

En la Constitución de 1830, nuestra Carta Magna no establece dicha figura sin embargo permitía que por medio del consejo de estado se pueda promulgar la guerra contra las agresiones de algún país o conflicto bélico.

Nació como una medida bélica que dotaba de ciertas facultades a los comandantes militares en las plazas de guerra. Fue solo después de la revolución francesa cuando paso a ser una potestad propia del ejecutivo, cuyas facultades se veían aumentadas con la declaración del estado de sitio, que, a la vez, implicaba una disminución de la libertad y seguridad de los individuos. (Escobar, 1994, p.39)

En **Constitución de 1835**, Esta norma atribuía al Presidente la potestad de acudir ante el Congreso, se daba las “facultades necesarias” para superar las crisis

en casos de invasión exterior o conmoción interior. (Art. 64 de la Constitución de 1835)

Constitución de 1851 Esta Constitución delimito con mayor exactitud el tema, se habla de casos de grave peligro que amenace la seguridad pública, se pedía autorización previa a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado, el Ejecutivo llamaba al servicio a la guardia nacional; y podía cobrar anticipadamente tributos; conceder indultos particulares; cambiar de lugar la capital del país; y, trasladar a personas acusadas de conspiración a otra parte de la República. (Art. 75 de la Constitución de 1851)

Constitución de 1906 El Ejecutivo solicitara facultades extraordinarias al Congreso o al Consejo de Estado según sea el caso, por amenaza inminente de invasión exterior, de guerra internacional o de conmoción interna a mano armada; las facultades que se le otorgaba radicaban en declarar al ejército en estado de campaña; aumentar al ejército y la marina; decretar la recaudación anticipada de contribuciones; contratar empréstitos; invertir en la defensa del estado, inclusive con fondos públicos excepto los destinados a instrucción pública, beneficencia y ferrocarriles; cambiar de sede la Capital; cerrar y habilitar puertos; arrestar a los indiciados de favorecer una invasión exterior o conmoción interior; y, confinar a los indiciados de favorecer una guerra internacional. (Art. 83 de la Constitución de 1906)

Constitución de 1945 Esta Constitución solicita las facultades extraordinarias en estos casos, haciendo este control el Tribunal Constitucional. (Art. 68 de 1945)

Constitución de 1967 Guarda relación con las características establecidas en Constituciones 1906-1945, aumenta el poder declarar zona de seguridad decretando el imperio de la Ley Militar. (Art. 187 de la Constitución de 1967)

La razón de ser del estado de excepción radica en su utilidad para manejar anomalías colectivas y graves, lo cual a su vez tiene como finalidad combatir la crisis e impedir la extensión de sus efectos, hasta conseguir el restablecimiento del orden público. Cuando las causas que originen la situación extrema y urgente prevalezcan de forma constante o permanente, el Estado no puede continuar invocándolas para mantener el estado de excepción si fuera este el

caso, este mecanismo excepcional se estaría convirtiendo en la regla y el Estado de derecho en la excepción, lo cual no tiene sustento jurídico. (Melo, 2015, p.23)

Constitución de 1998.- En la Constitución de 1998 se sigue llamando “estado de emergencia”, el cual podía ser decretado por el Presidente, en todo o en parte del territorio, siempre y cuando se demuestre inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales; las facultades que podía adoptar consistían en decretar la recaudación anticipada de impuestos; invertir para la defensa del estado con fondos públicos, excepto aquellos destinados a salud y educación; trasladar la sede del gobierno; (Art. 181 de la Constitución de 1998). En cierto modo no hay grandes cambios en esta materia a lo largo de las constituciones que ya en la promulgada en el 2008 hace ciertos cambios estructurales de control y más que todo de nombre.

Estado de excepción o de emergencia es un mecanismo previsto en la Constitución. El Gobierno puede hacer uso de este mecanismo cuando considera que existe una situación extraordinaria, como una catástrofe natural, alteración grave del orden interno, guerra civil o externa o una de las causas establecidas en la norma constitucional. Es un régimen de excepción declarado por el gobierno en situaciones especiales, con el propósito de retornar a la normalidad y la calma. Es una medida extraordinaria adoptada en períodos de zozobra o disturbios, a criterio del Gobierno.(Duran, 2015, p.3)

2.2.5. El estado de excepción en la Constitución del 2008.-

Ya en este tiempo el estado de excepción agarra otra connotación pues más clara tanto como en su denominación, establece que se podrá declarar en todo el territorio nacional en parte donde sea la agresión o conflicto armado interna o extranjera, así como la conmoción interna, calamidad pública o tragedia natural, y que por ningún concepto interrumpirá lo que corresponden a las funciones del Estado. Establece así mismo los principios con los cuales se regirá este mecanismo que son importantes para la promulgación como para la vigencia del estado de excepción por lo tanto deben ser tomados en cuenta todos sin excepción

al momento de dictar dicho decreto, como está establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el siguiente artículo:

“Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”(C.R.E. art. 164)

2.2.6. Principios que se activan dentro del estado de excepción.-

Vemos que el contenido esencial no cambia mayormente de sus constituciones antecesoras, la Constitución del 2008, se da en cierto modo el mecanismo jurídico y establece principios que tutelan la protección de los derechos humanos, por lo cual si se establece claramente cada uno de los principios por el cual debe ser accionado dicho estado de excepción en el Capítulo Tercero referente a la Norma Ejecutiva, siendo estos los siguientes:

Principio de necesidad.- Este principio sostiene la legitimidad referente a la suspensión o limitación de derechos y garantías fundamentales, establece el escenario del que deriva la decisión. Se concatena con las disposiciones de Derecho Internacional que sustentan el principio de necesidad están previstas en el Art. 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el Art. 27.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y; en el Art. 15.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Las normas citadas establece los mecanismos precisamente para limitar derechos para evitar un mayor mal o quebrantamiento del orden democrático y social de un país.

También podría agregarse lo que a este respecto han expresado diversos autores, que al definir el estado de excepción o estado de necesidad lato sensu, sostienen que es una situación extraordinaria, un estado de cosas que amenaza la continuidad del mantenimiento del imperio del Derecho, para cuyo enervamiento se acude a la vigencia de instituciones caracterizadas por ser método de concentración de poderes. (Friedrich, 1946, p.234)

Principio de Proporcionalidad.- Este principio es el que se activa de acuerdo a la necesidad que se necesita para repeler un peligro para poder afrontar los daños que haya ocasionado una catástrofe natural o de esa índole para determinar que los medios o mecanismos utilizados para contener el peligro real sean proporcionales y que la aplicación de estado de excepción no se justifique, se debe demostrar que es imposible contrarrestar una circunstancia o situación extrema y peligrosa mediante la utilización de las medidas ordinarias. Este principio de proporcionalidad se halla previsto en el Art. 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Art. 27.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

El segundo principio de proporcionalidad significa que no pueden suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales; que no se interrumpen las funciones de los órganos públicos; que los decretos que se expidan deben tener una relación de causalidad con los hechos y que el ejercicio de las facultades estará encaminado a enfrentar la anormalidad con medidas proporcionales a la gravedad de los hechos y durante un tiempo definido. (Cifuentes, 2002, p. 3).

Principio de legalidad.- Este principio es el que ordena positivizar el estado de excepción el mismo que debe estar sujeto a un control interno y externo. Este interno es el que se hace con los órganos de control tanto político que es por medio de la Asamblea Nacional como por el jurídico por medio de la Corte Constitucional. Dentro de las exigencias a nivel internacional es imprescindible notificar la declaratoria del estado de excepción a la comunidad internacional en consideración a los pactos de los cuales el Ecuador es parte.

Principio de temporalidad.- El principio de temporalidad, es el medidor del tiempo del estado de excepción que tiene que estar establecido de manera clara y concisa la cual no puede establecer lo que predispone la norma y su prolongación injustificada se transformaría inmediatamente en un mecanismo anticonstitucional y arbitrario.

Pero el orden público, cuya grave perturbación es capaz de provocar los estados de excepción, debe entenderse, en el marco de un Estado Democrático de Derecho, de manera integral. En ese sentido, debe asegurarse la certeza del orden jurídico, con los límites de lo lícito y con los derechos y deberes de cada uno, el respeto del Derecho por gobernantes y gobernados. (Peces-Barba, 1984, p.116)

Principio de territorialidad.- Este principio es el que delimita geográficamente las medidas que se dicten en razón de la declaratoria del estado de excepción, esta permite que dichas medidas sean eficaces y se puedan establecer en que parte o en la totalidad del territorio nacional se necesitan implementar dicho mecanismo y fondos destinados.

Mientras más grave y prolongada sea la desviación, más nefasto y profundo será el impacto de la misma sobre el conjunto de los derechos constitucionales. (Despouy, 1999, p.79)

Principio de razonabilidad.- Este principio busca establecer un equilibrio entre las circunstancias de peligro y las medidas adoptadas. Es decir dar la razón del porque de la implementación de este mecanismo. Analizando las circunstancias que motivaron tal decisión y el decreto para saber que contingente de emergencia se debe establecer como ayuda para dicho lugar que se necesite de acuerdo a las necesidades.

Principio de notificación.- Este principio es obligatorio que el Estado proceda a notificar con la declaratoria del estado de excepción, tanto a la comunidad nacional como a la internacional, en el cual sino lo hace no podría invocar los mecanismos adecuados para poder hacer uso de este estado de excepción sino lo comunica a los órganos nacionales y extranjeros.

La doctrina y la jurisprudencia se ha impuesto el carácter normativo de la Constitución, la tutela jurisdiccional de los derechos humanos y el control constitucional establecido en la mayoría de las Constituciones modernas. (Monroy, 2005, p.29)

Principio de proclamación.- Este principio menciona que antes de entrar en vigencia, sea publicado oficialmente para que toda la población conozca sobre su contenido, ámbito territorial, sin embargo en la práctica esto muchas veces se da en destiempo es decir entra en vigencia y se publica después de varios días ya que el tiempo apremia así en materia en la cual se lo aplica, duración y derechos que se suspenden, pues así lo dispone el numeral 1 del Art. 4 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.

Los estados de excepción permanentes son aquellos que, proclamados o no, se perpetúan a causa de una prórroga sistemática de hecho o porque el sistema jurídico carece de una norma que prevea su temporalidad limitada. (Zovatto, 1990, p.49)

2.2.7. Causas para declarar el Estado de Excepción

Las causas para declarar el estado de excepción se encuentran descritas de manera taxativa en el Art. 164 de la Constitución de la República son las siguientes:

“Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que

correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”(Asamblea Nacional, 2008)

En la aplicación del estado de excepción en el Caso Ecuatoriano, han existido ciertas ligerezas al confrontar la necesidad como ya venimos diciendo anteriormente el cual por causas muchas veces de carácter institucional ha producido que no pueda contrarrestar ciertos problemas y necesidades y han tenido que usar este estado de excepción para lograr mayor control del territorio donde se predispone, ya que muchas veces la fuerza pública resulta mínima en número por lo tanto si el lugar que se necesita requiere de contante vigilancia estatal va carecer de personal suficiente para lograrlo como es el caso en el ejemplo del estado de excepción realizado en esmeraldas por la tal indiscriminada de bosques primarios, las cuales provoco se declare este estado durante un periodo muy largo de duración.

La necesidad de las medidas de excepción se puede deducir de dos maneras: ya sea demostrando que las normas que regulan situaciones similares en tiempo de normalidad son insuficientes para conjurar la situación anómala; o que las medidas adoptadas para lograr el restablecimiento del orden perturbado están destinadas exclusivamente a este fin. Este requisito es trascendental importancia, pues de allí se deriva la posibilidad de impedir que se cometan abusos o extralimitaciones en la adopción de las medidas que, en todo caso, deben ser estrictamente indispensables para retornar a la normalidad. (Camargo, 2012, p.28)

2.2.8. Conflicto Armado

El conflicto armado, es una de las más antiguas causas por las cuales se ha venido usando el estado de excepción o como otras denominaciones anteriormente se conocía de este misma, ya que esta puede ser decretada en cuando exista una declaración de guerra por parte del Estado ecuatoriano a otro o viceversa, o la existencia de confrontación bélica y entre estos vemos el ejemplo mas común el estado declarado en los conflictos armados con el hermano país vecino Perú, aparte el Ecuador recuerda claramente el 30 de septiembre en el cual hubo una rebelión de los policías lo cual obligo al presidente llamar urgente a dicho estado

de excepción ya que estaba en juego el quiebre de la estabilidad democrática y entre otros problemas que se podían suscitar.

El nombre de derechos humanos fue adoptado a fin de esclarecer su verdadero sentido, ya que el antiguo calificativo de derechos del hombre podía hacer suponer que no abarcaba ni protegía al sexo femenino. Claro está que esta locución no es del todo feliz, porque aparentemente podría pensarse en la existencia de derechos inhumanos no obstante algunas de estas dificultades de orden semántico, en la actualidad de aceptación universal. (García, 1979, p.99)

2.2.9. Grave Conmoción Interna

Definida también como una “grave perturbación del orden público que ponga en riesgo o atente de manera inminente contra la estabilidad institucional de orden democrático, la seguridad del Estado o la convivencia social ciudadana

Los estados de excepción, en sentido estricto, son regímenes jurídicos especiales originados en circunstancias extraordinarias de variada índole natural, ecológica, sanitaria, económica, política que ponen en peligro la estabilidad de las instituciones, la vida de la nación o de sus habitantes, cuya finalidad es procurar el restablecimiento de la normalidad. (Casal, 1999, p.47)

2.2.10. Desastre Natural

Los desastres naturales, son en cierta medida la razón mayor por la cual se activa este tipo de mecanismos ya que sabemos que por vivir en el trópico vivimos expuestos a climas muy cambiantes y que producen lluvias constantes, a mas de eso vivimos en una zona de riesgo telúrico lo cual hace que este país sea vulnerable y requiera ayuda urgente estatal para recuperar estos territorios que pueden pasar por una tragedia nacional, aquellas desastres naturales (como terremotos, huracanes, inundaciones, deslizamientos de tierra, erupciones volcánicas, sequías, entre otros), las mismas que pueden causar daños a toda o parte de la colectividad dependiendo del territorio que se delimite donde acontece este problema.

En su Constitución, Perú contempla Estados de Excepción tales como: el Estado de Emergencia y el Estado de Sitio, al igual que lo tiene estipulado países como Brasil, Colombia, Chile, República Dominicana, Guatemala y Venezuela. Las circunstancias en las que se reconoce los Estados de Excepción es debido a problemas bélicos, políticos o a hechos de naturaleza física y económica y conforme a la mayor o menor gravedad de los acontecimientos excepcionales que se susciten como, por ejemplo: los estados de guerra. (Carbonell, Carpiz y Zobarro, 2009, p.44)

Hay muchos ejemplo en este tipo de desastres naturales en el cual el presidente ha decretado el estado de excepción como se vivió alguna vez en el austro ecuatoriano, en la Josefina así como en las costas ecuatorianas en la provincia de Manabí y esmeraldas el 16 de abril del 2016 que fue recientemente, la cual ameritaba este tipo de mecanismos y acciones del estado para precautelar el orden jurídico y dar ayuda pronta a las poblaciones afectadas por este tipo de catástrofes que no estaban previstas como lo es un terremoto, o así lo fuera cuando entraban en erupción los volcanes del país entre otras, formas que se manifiesta los problemas climáticos como lo son en las costas por medio de las corriente cálida del niño que provoca inundaciones en general.

En el desarrollo histórico han encontrado reconocimiento y protección un conjunto de derechos que nacen de la exigencia de la dignidad humana verdadera premisa cultural antropológica del Estado Constitucional. Pero que, si bien en los Estados de Excepción se van a restringir algunos derechos y otros no, siendo estos tales como: la vida, la integridad personal, la personalidad jurídica, la prohibición de esclavitud y servidumbre, entre otros. (Balaguer, 2009, p.38)

. 2.3.1. Atribuciones del Presidente de la nación durante el estado de excepción

Los estados de excepción, se encuentra dentro de nuestra Carta Magna en el cual establece también cuales son los parámetros y contenidos con los cuales puede entrar en aplicación el estado de excepción y señala claramente que no se

puede violentar derechos constitucionales en el orden estricto de los derechos humanos ya que estos derechos son fundamentales y no se puede violentar aquello incluso, el Presidente limitando las facultades concretas, cuando los estados de excepción son declarados, en este sentido el artículo 165 de la Constitución de 2008, establece que las facultades extraordinarias que se atribuyen al Presidente quien lidera el Ejecutivo, las restricciones en situación de emergencia. La vida institucional de los Estados. Por lo tanto nuestro Estado constitucional de derechos y justicia debe primar tomando en consideración que ningún país en la región comparte tan alto orden institucional de protección y tutela de derechos para sus ciudadanos.

La mayoría de las constituciones contienen cláusulas de excepción que autorizan al jefe del Estado o al Gobierno a tomar medidas excepcionales, incluidas restricciones o suspensiones de los derechos básicos, con o sin la autorización del Parlamento, en tiempo de guerra o en otras situaciones excepcionales. Por supuesto, esas disposiciones pueden dar lugar a abusos. Por ello, incumbe al derecho internacional encontrar un equilibrio entre el reconocimiento del derecho legítimo de los Estados soberanos a defender el orden constitucional y democrático, y el respeto de los derechos humanos. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, p.20)

2.3.2. Efectos jurídicos de los estados de excepción

Cuando los estados de excepción no se emplean respetando la normativa como se exige y siguiendo los preceptos constitucionales a su vez legales hay un desequilibrio entre las funciones estatales, estos efectos en las instituciones jurídicas estatales y en la observancia de los derechos constitucionales. Crean un desorden que provoca que ande a la deriva un sistema constitucional. El principal efecto que se puede ver durante la vigencia del estado de excepción es el desequilibrio entre las funciones del Estado, podría haber una concentración de poderes muy dañina tanto para el Estado como para la ciudadanía, provocando una crisis institucional y la falta de confianza general de la población al sistema se puede recurrir a la recaudación anticipada de tributos, a la utilización de fondos

públicos que habían sido asignados para otros fines, a restringir la información de medios de comunicación, a disponer que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como entes punitivos y para control social, ordenar el cierre o apertura de terminales aéreos, terrestres y marítimos, así como de pasos fronterizos, entre otros. Por aquello estas medidas son muy delicada de administrar durante la puesta en vigencia del estado de excepción sin embargo estas medidas se encontrarían justificadas, para resguardar el orden público y democrático del país.

Lejos de responder a una laguna normativa, el estado de excepción se presenta como la apertura en el ordenamiento de una laguna ficticia con el objetivo de salvar la existencia de la norma y su aplicabilidad. Es como si el derecho contuviera una fractura esencial que se sitúa entre el establecimiento de la norma y su aplicación y que, en el caso extremo, solo puede componerse por medio del estado de excepción, es decir creando una zona en que la aplicación es suspendida, pero la ley permanece, como tal, en vigor. (Agamben, 2001, p.49)

2.3.3. Derechos constitucionales que se suspenden o limitan.- esto se da mayormente cuando la vigencia del estado de excepción se vuelve extenso y hasta permanente, lo cual conlleva a que haya una serie de irregularidades ya que no hay normas que se puedan aplicar dependiendo los casos en el cual por la puesta en vigencia de esta estado pone en control a gente que carece de conocimientos en materia jurídica así como a gente encargada de administración de las instituciones públicas, en dichos lugares donde se plantea el estado de excepción. Por lo tanto, es conveniente para la aplicación del mismo se tenga en cuenta la temporalidad del mismo y delimitar con claridad siempre y juntar al presupuesto de los demás principios para que no se pierdan el respeto de los derechos constitucionales que puedan entrar en posible vulneración al momento de la vigencia de dicho estado.

De hecho, en esta distinción yace en gran medida la discusión sobre la sustancia democrática o el carácter autoritario que asuma el instrumento de la excepción. Mediante el primero, el decisor tiende, a partir de una valoración totalmente inconsistente con los hechos, a

constituir el estado de excepción para aprovecharlo y tomar medidas de emergencia desproporcionadas y que afectan indiscriminadamente los derechos fundamentales; o para adelantar persecuciones a enemigos políticos desde el propio Estado, falseando los hechos que pueden ser resueltos por las vías normales. Mediante el segundo, en cambio, la valoración tiende a ser más ajustada a los hechos y a su gravedad, de tal manera que se declara, más no se constituye (no se construye artificialmente) el estado de excepción. (Aponte, 1999, p.22)

2.4 METODOLOGÍA

2.4.1 Modalidad de la Investigación

La Investigación se realizó en la modalidad Cualitativa,

Categoría no interactiva, **diseño** de análisis de conceptos y observación documental de los decretos en el marco Constitucional, revisando normas nacionales como internacionales como el tratado de la Convención Americana de Derechos Humanos y los decretos de estado de excepción por motivo del terremoto del 16 de abril del 2016, en el Ecuador

La modalidad Cualitativa,

Categoría no interactiva, **diseño** de análisis histórico, para conocer, así como ha sido la evolución del estado de excepción en el tiempo revisando los derechos que han sido violentados y restringidos en la hora de la vigencia del estado de excepción, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

La modalidad Cuantitativa,

Categoría interactiva, **diseño** de encuesta, a 8 abogados de la ciudad de Guayaquil los cuales tienen como especialidad el área constitucional lo cual sirve de vital importancia para recabar información acertada y real sobre el tema que estamos tratando de estado de excepción y con los datos importantes establecer así cuales son las problemáticas reales y derechos, principios y la institucionalidad vulnerada durante la aplicación de esta herramienta jurídica.

2.5. Población y Muestra

Tabla 1

Unidades de Observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Constitución República del Ecuador Art.164 Art. 165 Art. 166	444	3
Ley de Seguridad Pública. Art. 36 Art. 37	46	2
Convención Americana de Derechos Humanos Art. 27 Art. 30	132	2
Decretos de estados de excepción	300	2
Abogados de Guayaquil	2000	8

Adaptado de: Paola García

2.6 Métodos de investigación

2.6.1 Métodos Teóricos.

Histórico – Lógico. - Se analizó la evolución del estado de excepción en el Ecuador y como ha ido mejorando en su aplicación hasta lograr obtener un control adecuado y mixto tanto por la legalidad jurídica por medio de la Corte Constitucional como político de parte de la Asamblea Nacional para dar una

solución al problema planteado, comparando los anteriores estados de excepción nacionales como extranjeros, junto a la legislación comparada.

Deductivo. – establecemos que principios constitucionales están expuestos, bajo la idea del estado de excepción y cuales estarían más vulnerables el cual pueda poner en juego el Estado Constitucional de Derechos, donde debe haber el respeto y protección de derechos en base a la normativa vigente, junto a eso lo que menciona los tratados internacionales que existen en la teoría jurídica del contenido.

Inductivo. – A partir de los casos de violación de los derechos fundamentales a la ciudadanía mientras se encuentre en vigencia y activado el estado de excepción.

Análisis. – se efectuó el examen doctrinario sobre la detección y defensa de los derechos que se ponen en peligro ante la vigencia de algún estado de excepción, sobre la importancia de la protección de los derechos durante la vigencia del mismo.

2.6.2 Métodos Empíricos.

Cuestionario tipo encuesta. – se realizó la encuesta a 8 abogados de la provincia del Guayas para conocer las respuestas sobre el tema investigado en mención y poder tabular el conocimiento que tiene la gente por lo general abogados que conocen de esta materia sobre la vulneración de sus derechos constitucionales. Mientras este en vigencia este mecanismo constitucional. Se realizó la encuesta con 8 preguntas a los abogados de la ciudad de Guayaquil “**Ver Apéndice A**”

2.6.3 Guía de observación documental para el registro y estudio de los casos. -

Se realizó un análisis de los decretos ya promulgados sobre el estado de excepción en la época del terremoto en la provincia de Manabí y Esmeraldas) Decreto No.1001. Por Decreto Ejecutivo No.1001, de 17 de abril de 2016, se declaró el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa

Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, afectadas por un evento telúrico de fuertes dimensiones.

b) Decreto Ejecutivo No.1002. El 18 de los mismos mes y año se expidió el Decreto Ejecutivo No.1002, mediante el cual se amplía el Decreto No.1001, de 17 de abril de 2016, declarando el Estado de Excepción en todo el territorio nacional. **“Ver Apéndice B”**

2.6.4 Procedimiento. -

Las etapas del proceso de recolección de datos de las unidades de observación, fue el siguiente:

1. Los sujetos están determinados por los abogados de la provincia del guayas, que ven la afectación del estado de excepción que por lo regular son los ciudadanos que viven o son de ese sector donde se delimito este mecanismo.
2. Los objetos se basan en los artículos constitucionales, legales, normas en tratados internacionales, los decretos donde se pone en vigencia los estados de excepción, el contenido jurídico normativo, sometido al análisis, cuyos resultados se presentan en el capítulo tres.
3. Estudio de casos y de los decretos tenemos: Decreto No.1001. Por Decreto Ejecutivo No.1001, de 17 de abril de 2016 que es nacional, **“Ver Apéndice B”**
4. Seleccionamos la muestra de los abogados que ejercen en la ciudad de Guayaquil, para conocer directamente con en esta investigación sus respuestas.
5. Una vez seleccionada la muestra, recopilamos la información a través de un cuestionario de encuesta a 8 abogados de esta ciudad. **“Ver Apéndice A”**
6. Analizamos todos los datos recabados y extraemos los resultados para encontrar las conclusiones a nuestras interrogantes presentadas, así como poder ejercer las recomendaciones del caso.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

3.1. Respuestas y Análisis de los resultados

Tabla 2

Análisis del artículo 164 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Constitución de la República del Ecuador Art. 164</p>	<p>“Constitución de la República del Ecuador Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”</p> <p>Análisis de los Resultados. – El Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo declara el estado de excepción dentro del territorio nacional por diversas manifestaciones ya sea por desastres naturales, conflictos armados por guerras, que será aprobado por la Asamblea Nacional y no interrumpirá las funciones que mantiene el Estado.</p>

Adaptado de Paola García

Tabla 3

Análisis del artículo 165 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Constitución de la República del Ecuador Art.</p>	<p>“Constitución de la República del Ecuador Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito,</p>

165	<p>libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos. 2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. 3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional 4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado. 5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional. 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones. 7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. 8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad. <p>Análisis de los Resultados. - Únicamente el Presidente de la República podrá limitar o suspender el estado de excepción cuando ya se haya cumplido el periodo de duración corresponden aplicarse las medidas necesarias en que los derechos podrán limitarse o suspenderse y las notificaciones que incumban de acuerdo a los tratados internacionales y la Constitución, se protegerá la vida de todos los ciudadanos que estén pasando por unas de estos numerales que establece este artículo.</p>
-----	--

Adaptado de Paola García

Tabla 4

Análisis del artículo 166 C.R.E.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Constitución de la República del Ecuador Art. 166	“Constitución de la República del Ecuador Art. 166.- La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la

	<p>Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.</p> <p>Análisis de los Resultados. –</p> <p>Los términos que dura el estado de excepción por las diferentes causas que se presentan en el Estado nacional sea provocado voluntariamente o por la propia naturaleza denominado como fuerza mayor, la Asamblea Nacional es notificada para que firme el Decreto de igual manera la Corte Constitucional, es así que el Presidente de la Republica tiene la obligación de informar a la ciudadanía lo que ocurre en el territorio nacional y así mismo lo suspenderá cuando ya se haya normalizado la situación del estado de excepción.</p>
--	--

Adaptado de Paola García

Tabla 5

Análisis del artículo Art. 36 Ley de Seguridad Pública.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Ley de Seguridad Pública. Art. 36	“Ley de Seguridad Pública. Art. 36.- De la movilización. - Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”.

	<p>Análisis de los Resultados. - Se refiere al cumplimiento de la movilización es dispada por las autoridades militares y civiles que son delegadas por medio de decreto autorizado por el Presidente de la Republica, quienes ampararán las necesidades, efectuarán las asignaciones y transferencia de los recursos privados y/o públicos a los organismos requirentes. La Dirección Nacional de Movilización moviliza los recursos utilizables a nivel nacional.</p>
--	--

Adaptado de Paola García

Tabla 6

Análisis del artículo Art. 37 Ley de Seguridad Pública.

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
Ley de Seguridad Pública. Art. 37	<p>Ley de Seguridad Pública. Art. 37.- De las requisiciones. - Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos.</p> <p>Análisis de los Resultados. - Las personas que pasan por estas situaciones de medidas de emergencias el Estado brindara protección a que sean indemnizados por la pérdida material o humana por estas catástrofes en el territorio nacional impidiendo que el sector</p>

	decretado como estado de excepción no puedan transitar ninguna otras personas exceptos los que brinda la ayuda, primero precautelando la seguridad de los ciudadanos.
--	---

Adaptado de Paola García

Tabla 7

Análisis Convención Americana de los Derechos Humanos, art. 27

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Convención Americana de los Derechos Humanos, art. 27</p>	<p>Convención Americana de los Derechos Humanos. - Artículo 27 suspensión de garantía. -</p> <p>1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.</p> <p>2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos:</p> <p>3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p> <p>3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados</p>

	<p>Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.</p> <p>Análisis de los Resultados. –</p> <p>Este artículo expresa que cuando se declara en un país el estado de excepción tendrá la obligación el Presidente de informar al resto de países lo que está ocurriendo en el territorio nacional que ha sido afectado por esta situación. Indicando el motivo de la catástrofe la fecha y terminación que en la Constitución de la República del Ecuador establece que el tiempo de duración será de 60 días y si lo podrá aplazar máximo 30 días más.</p>
--	--

Adaptado de Paola García

Tabla 8

Análisis Convención Americana de los Derechos Humanos, art. 30

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Convención Americana de los Derechos Humanos, art. 30</p>	<p>Convención Americana de los Derechos Humanos Artículo 30.- Alcance de las Restricciones</p> <p>Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.</p> <p>Análisis de los Resultados. -</p> <p>Las restricciones solo se entienden como permitidas a la medida que se halle explícitamente autorizada a través de esta Convención y siempre encontrará a manera de límites estas circunstancias particulares que se establezcan a que los derechos de las personas son limitados por los de otras es decir que se garantiza la seguridad y protección del bien común dentro de una sociedad democrática.</p>

Adaptado de Paola García

Tabla 9

Análisis del Decreto Ejecutivo No.1001, de 17 de abril de 2016

BASE DE DATOS NORMATIVOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Decretos de estados de excepción</p>	<p>a) Decreto No.1001. Por Decreto Ejecutivo No.1001, de 17 de abril de 2016, se declaró el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, afectadas por un evento telúrico de fuertes dimensiones.</p> <p>b) Decreto Ejecutivo No.1002. El 18 de los mismos mes y año se expidió el Decreto Ejecutivo No.1002, mediante el cual se amplía el Decreto No.1001, de 17 de abril de 2016, declarando el Estado de Excepción en todo el territorio nacional.</p> <p>Análisis de los Resultados. –</p> <p>5.1. Duración. Al tenor de la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 166 de la Constitución ecuatoriana, el Estado de excepción regirá durante un plazo máximo de sesenta días, los mismos que, en el caso del Decreto Ejecutivo No.1002, de 17 de abril de 2016, se contarán desde su expedición.</p> <p>5.1.1. Ampliación. El citado artículo 166 contempla que este plazo de sesenta días “podrá renovarse hasta por treinta días más”, si persisten las causas que motivaron la declaratoria del Estado de excepción.</p>

Adaptado de Paola García

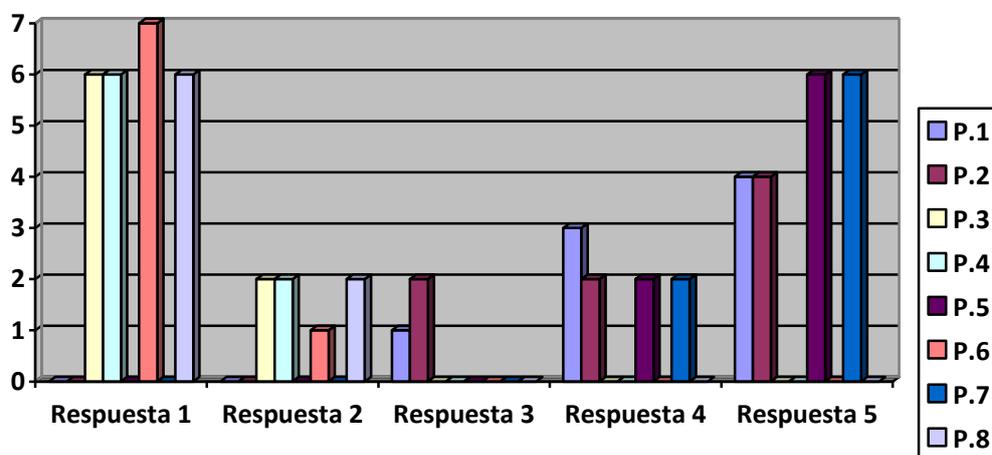
3.2. Base de Datos cuantitativos de resultados de la encuesta realizada a 8 abogados en la ciudad de Guayaquil

Tabla 10

Preguntas y respuesta:

Ítems	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5
P.1	0	0	1	3	4
P.2	0	0	2	2	4
P.3	6	2	0	0	0
P.4	6	2	0	0	0
P.5	0	0	0	2	6
P.6	7	1	0	0	0
P.7	0	0	0	2	6
P.8	6	2	0	0	0

Adaptado de Paola García



Fórmula para cálculo de la encuesta realizada a Abogados

PARTE

----- X 100% = PORCENTAJE

TODOS

UNIVERSO:

TOTAL X PORCENTAJE = RESULTADO DE LOS ENCUESTADOS

100

UNIVERSO DE LAS PERSONAS ABOGADOS

Donde: n = el tamaño de la muestra. | N = tamaño de la población.

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2(N-1) + Z^2 \sigma^2}$$

3.3. Encuesta realizada a abogados de la ciudad de Guayaquil

Pregunta #1

¿Cree usted que los Estados deban tener en uso este tipo de mecanismos constitucionales como estado de excepción?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	5	3	0	0	0

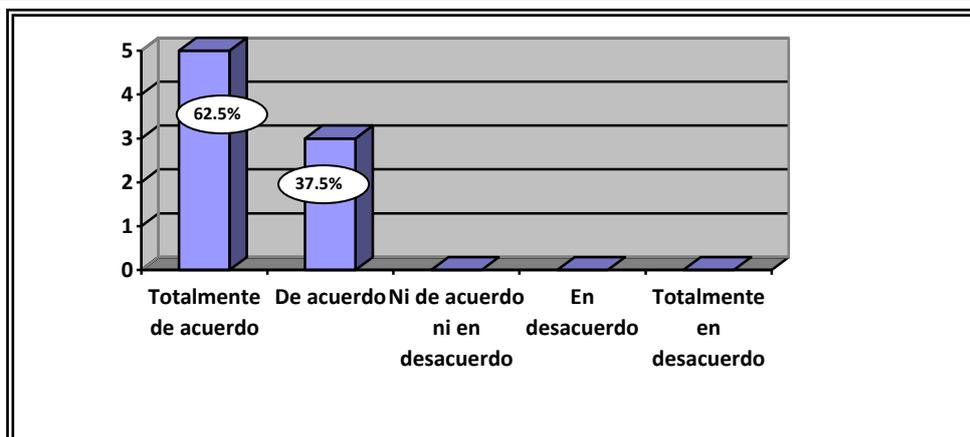


Figura 1

Necesidad de tener el estado de excepción

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #1.-

Las personas mencionan claramente a quien se les elaboro la encuesta dieron como respuestas que el 62.5% están totalmente de acuerdo que en las Constituciones de todos los Estados este implementado este mecanismo de estado de excepción cuando el Presidente o Presidenta decreta que ha ocurrido una situación extraordinaria como invasión, guerra exterior, catástrofe natural, guerra civil, perturbación grave del orden interno, o cualquier otro peligro calificado como gravísimo, que ponga en peligro a los ciudadanos con la propósito de afrontarlo apropiadamente.

Pregunta #2

¿Cree que debería haber más control al momento de activarse el estado de excepción de parte de los Estados?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	6	2	0	0	0

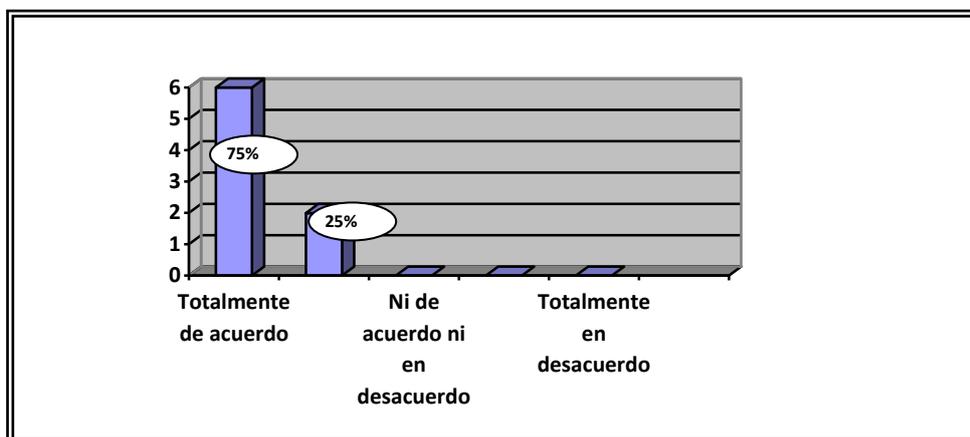


Figura 2

Control del estado de excepción

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #2.-

El control interno del estado de excepción las personas consideran que los Estados deben brindar toda la ayuda necesaria y poniendo más control en el lugar que es decretado en estado de excepción, esto lo demuestra el totalmente de acuerdo y expresaron como comentario de esta pregunta y lo que pudimos a evaluar en el tiempo de la encuesta en que los organismos internacionales deben estar pendientes de lo que ocurre en dichos estados por estas circunstancias, tales como la ONU y la Convención Interamericana de Derechos Humanos protegiendo que no se vulneren derechos constitucionales.

Pregunta #3

¿Considera que hay suficientes causas para poder activar este tipo de mecanismos constitucionales?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	0	0	1	3	4

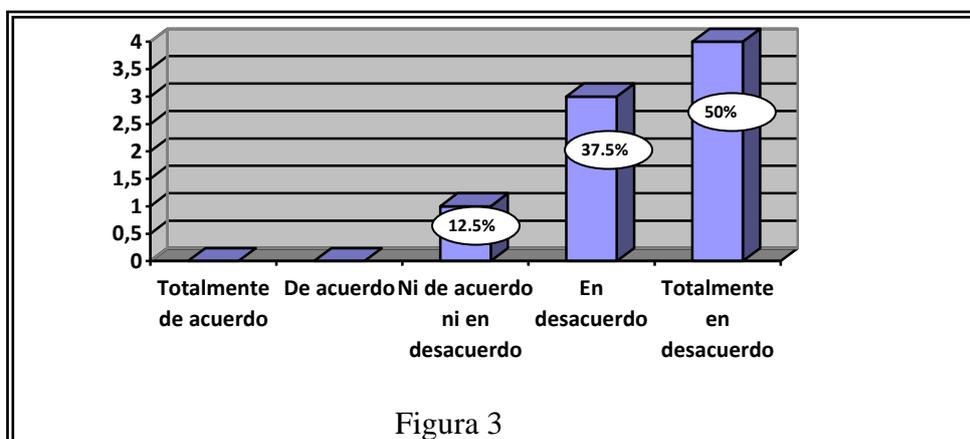


Figura 3

Causas para activación del estado de excepción

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #3.-

Las causas para la activación del Estado de excepción las personas consideran que el Presidente antes de decretar el estado de excepción existan las suficientes causas para que se activen estas medidas, así lo demuestran que están en totalmente acuerdo con un 50%, en desacuerdo el 37.5% y los que respondieron en que no están de acuerdo o en desacuerdo con un total de 12.5% manifestaron también como comentario de esta pregunta en el momento de elaborar la encuesta es que cuando ocurren estas situaciones dentro del territorio nacional de un país las autoridades deben inspeccionar el área afectada como para que decrete estado de emergencia, ya que también puede perjudicar a otros determinados grupos.

Pregunta #4

¿Piensa usted que se vulneran derechos y se limitan los mismos al momento de activarse el estado de excepción?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	5	3	0	0	0

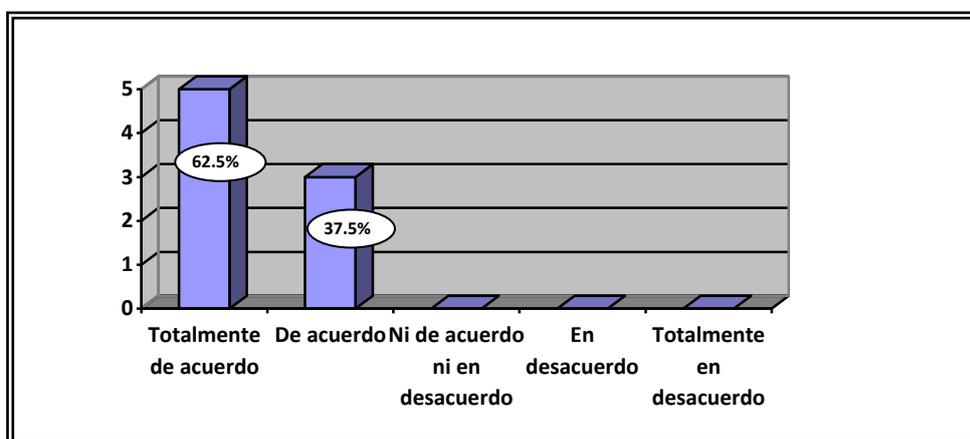


Figura 4

Vulneración de derechos

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #4.-

En la vulneración de los derechos las personas consideran que el Estado si vulnera derechos, esto lo demuestra el totalmente de acuerdo, indican como comentario de esta pregunta respondieron en el momento de la encuesta que la declaratoria del estado de excepción conlleva, por lo general, al abuso de poder por parte del Estado y del Presidente como ente principal de la rama ejecutiva, causando abusos de poderes por parte del mismo aprovechándose de la fragilidad de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Pregunta #5

¿Cree usted que los Estados deban tener una supervisión de parte de la comisión interamericana de derechos humanos al momento de activar el uso del estado de excepción?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	6	2	0	0	0

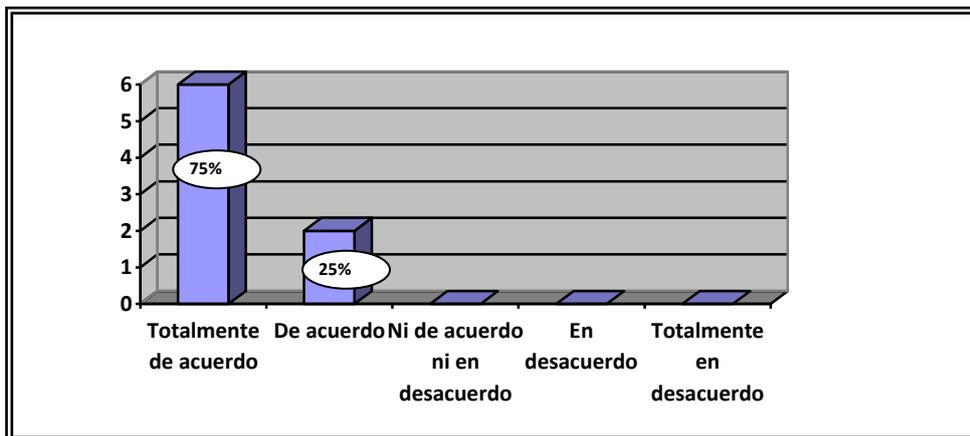


Figura 5

Supervisión internacional del estado de excepción

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #5.-

En esta pregunta vemos que las personas consideran que en todos los Estados que hayan aceptado de manera independiente este organismo internacional se demuestra el totalmente de acuerdo con el 75% mencionan como comentario de esta pregunta y lo que logramos apreciar en esta encuesta es que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos controla para que no se vulnere derechos fundamentales y si se suscita una queja o denuncia debe actuar conforme a su competencia.

Pregunta #6

¿Considera usted que los Estados deban tener mayor tiempo de duración para la vigencia del estado de excepción?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	0	0	1	3	4

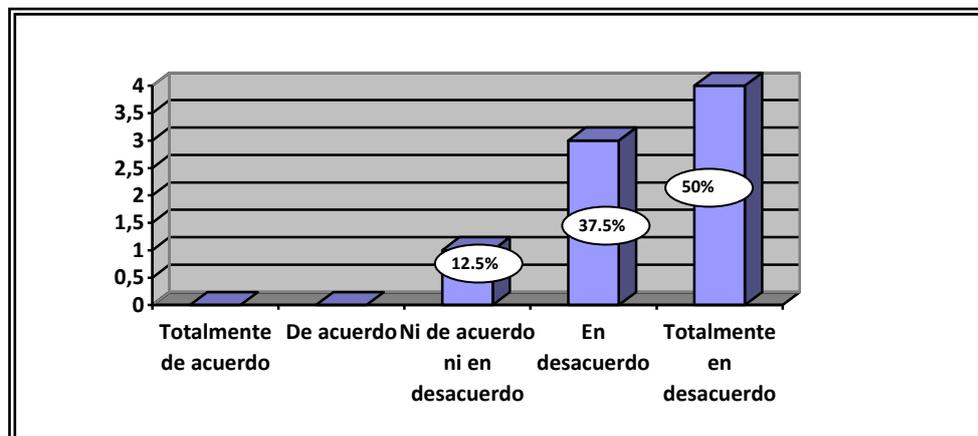


Figura 6
Tiempo de duración del estado de excepción

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #6.-

Sobre el tiempo de duración de este mecanismo las personas contestaron la encuesta que se les elaboro, esto lo demuestra el totalmente en acuerdo con el 50% mencionan como comentario de esta pregunta, el tiempo que debe durar el estado de excepción varía en cada Estado como este estipulado en sus constituciones y cuanto sea la perdida humana o bienes materiales que se hayan suscitado por la catástrofe natural o guerra, etc.

Pregunta #7

¿Cree usted que se debe realizar un profundo análisis y contabilidad de lo gastado durante la vigencia del estado de excepción?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	5	2	1	0	0

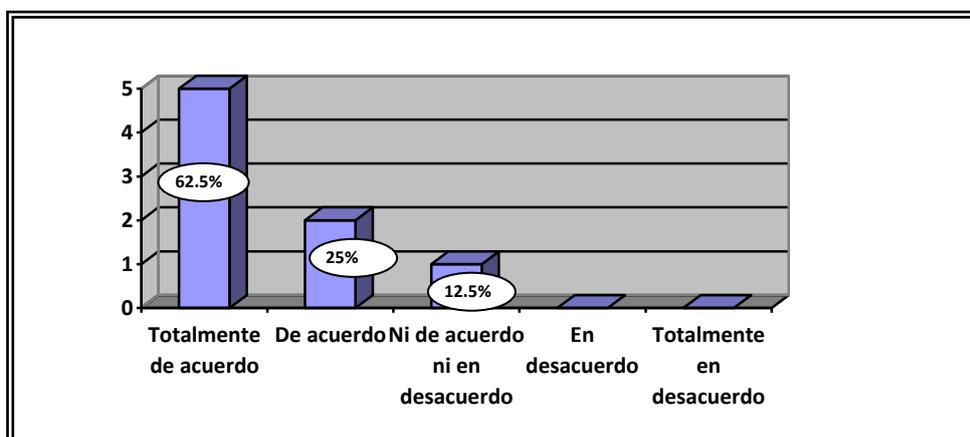


Figura 7

Control económico y financiero dentro del estado de excepción

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #7.-

Vemos que en esta pregunta las personas respondieron que el Estado debe contabilizar el presupuesto que será entregado para las personas que han sufrido en el estado de excepción o para reconstruir los bienes materiales siempre y cuando no afecte a los demás territorios nacionales, pues el ministro de finanzas se encargara a que no se tome dinero de salud y educación de los ciudadanos.

Pregunta #8

¿Considera que el estado de excepción es un mecanismo eficaz para ser usado durante calamidad pública o de índole de tragedia natural?

Ítems	Respuesta 1 Totalmente de acuerdo	Respuesta 2 De acuerdo	Respuesta 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Respuesta 3 En desacuerdo	Respuesta 4 Totalmente en desacuerdo
	3	3	1	1	0

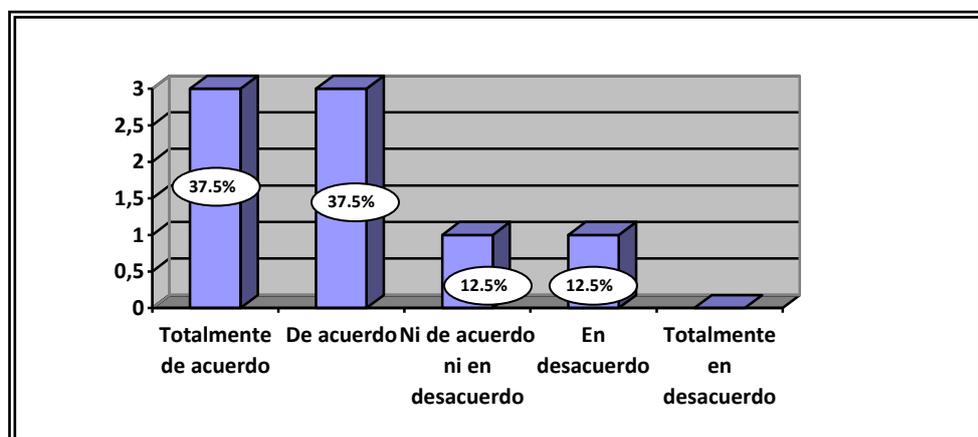


Figura 8

Mecanismo eficaz en calamidad natural

Elaborado por Paola García

Análisis del cuadro #8.-

Las personas respondieron de acuerdo a la encuesta realizada que un total de 37.5% están en totalmente de acuerdo, el 37.5% en acuerdo, el 12.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo de igual manera en desacuerdo con el 12.5% que si es idóneo decretar estado de excepción cuando ocurre una calamidad pública o desastre natural porque es una situación de vulnerabilidad para las personas que son víctimas, dejando como consecuencias pérdidas humanas y de bienes materiales.

3.4 CONCLUSIONES

Los estados de excepción son una institución que como mecanismo constitucional sirve en gran manera para poder regresar el orden jurídico que se pueda ver menoscabado por alguna situación prevista en nuestra Carta Magna, tales como en caso de conmoción pública calamidad y catástrofe natural, como en caso de pérdida del control democrático, como en casos de guerra o conflicto con otra nación, por lo tanto es clave el uso de este mecanismo ya que logra los resultados de una pronta ayuda tanto por lo que hace la movilización inmediata de todo el sector público y de las fuerzas armadas sino porque también mediante este mismo tiene la facultad de dirigir fondos económicos para paliar las necesidades que se presenten durante la implementación de este estado de excepción. Para la finalidad de resguardar el régimen jurídico constitucional, cuando no se puede aplicar dicho orden jurídico de manera institucional, se producen situaciones excepcionales; este estado de excepción solo puede ser activado por parte del Presidente de la República, cuando que se puedan ser superados por los mecanismos ordinarios, las causas del mismo.

A pesar de que esta herramienta constitucional fue creada con la finalidad histórica de mantener el control dictatorial, se ha adaptado a la realidad de nuestros tiempos y se ha podido incluso establecer los controles adecuados para que haya de parte de la Corte Constitucional, un aval jurídico y resguardo de las garantías constitucionales así como también se de parte del control político por el lado de la Asamblea Nacional, la cual avalaran o negaran el mismo en caso de ser utilizada inadecuadamente. Sin embargo se siente que falta cierto control adicional que se debería ejercer durante la vigencia del estado de excepción en el país ya que la persona que ostenta el poder en un Estado, puede mal emplear dicho estado de excepción para conculcar derechos en beneficio propio o de un grupo político en especial cuando no se cree en las instituciones y su autonomía.

Estas medidas excepcionales han ido evolucionando con el paso del tiempo, tanto en nombre (estado de necesidad, decreto de emergencia, estado de excepción) sino en el sentido en las limitaciones como también en las regulaciones y controles que se da de la misma para precisamente evitar la violación de los derechos constitucionales durante la vigencia del estado de

excepción, ya que es común que durante su vigencia haya personas que les sean limitados y restringidos ciertos derechos, tales como la libertad de reunión dependiendo los casos, la de manifestación, la de obstaculizar calles y servicios públicos, entre otros los cuales va provocar que accione el gobierno en contra de estos y judicialice por no haber respetado el estado de excepción.

Si es común que se utilice este mecanismo ya que las constituciones vigentes actuales han incorporado dicho estado precisamente para darle esta herramienta en caso de necesidades importantes como son la de suplir catástrofes naturales, así como el estado de guerra o de algún tipo de conflicto armado interno o externo, y en cualquier forma que pueda ponerse en riesgo la seguridad democrática y que se puedan ver conculcados derechos los cual el gobierno por medio del presidente constitucional puede ejercer el uso de este estado de excepción para que accionen inmediatamente con ayuda de las fuerzas armadas como de los fondos económicos suficientes para la movilización del mismo para cubrir las necesidades que nazcan de dicha eventualidad excepcional.

Los derechos se pueden ver vulnerados como establecíamos anteriormente, dependiendo del tipo de estado de excepción que se promulgue, en el restablecimiento del orden democrático o en defensa del bien común y de los derechos de los ciudadanos lo cual hay mucha polémica por que ciertos Estado como el nuestro ha utilizado este mecanismo precisamente como medio de disolución y para criminalización de la protesta social, lo cual para actores políticos esto daña totalmente el derecho de las personas a la movilización pacífica ya que al militarizar un sector esta hincando y toreando a quien ejercen dicha protesta pacífica y crea el encender de los ánimos los cuales regularmente termina en pelea en las calles y genera detenidos, lo cual para estos actores políticos ven con malos ojos que esta práctica se vuelva muy a menudo dentro del acontecer de nuestros tiempos

3.5. RECOMENDACIONES

El estado de excepción debe de constituirse para los gobiernos un mecanismo como en su finalidad se establece es decir para recuperación del orden democrático y no para contrarrestar protestas sociales o para suplir la falta de institucionalidad que existe muchas veces en el país lo cual debe ser el Estado que

debería adoptar primero medidas con sus propios elementos antes que tener que activar dicho estado de excepción ya que tenemos muchos ejemplos de casos que se ha visto la utilización de dicho estado para cubrir las acciones negativas o nulas de ciertas instituciones que no ha podido cubrir necesidades dentro de sus jurisdicciones y competencias las cuales deben informar al mandatario para que mediante este tipo de estado se logre lo que en medida de su ineptitud no se ha podido.

Si bien es cierto que la puesta en funcionamiento de este estado de excepción, coadyuva a restablecer la normalidad y permite reforzar las facultades defensivas del Estado cuando se han presentado situaciones extremas, no olvidemos que podría ser inadecuado en su uso y pueda verse, vulnerando derechos y libertades constitucionales, razón por la cual la normativa que ampara este mecanismo extraordinario, debe ser controlada incluso por entes autónomo que brinde la seguridad que al momento de poder ejercer dicho estado se pueda hacer un seguimiento completo de su aplicación para que sea restrictiva su uso y no de amplio aspecto, procurando siempre lo más favorable a favor de los derechos y a la permanencia del Estado democrático.

Dentro de lo que tiene que ver con el control de su naturaleza debería haber un control constante y publico de lo que se realiza con los fondos destinados durante la aplicación de este estado de excepción ya que debería haber un control minucioso de los fondos como se mueven ya que hay muchas denuncias en este aspecto precisamente que se dan por cuanto se sabe que del Ministerio de Finanzas salen los fondos adecuados para cubrir las necesidades, sin embargo pocos conocen a donde va parar todo este dinero que se sabe que es dinero del mismo pueblo por lo cual genera expectativa como también algo de desconfianza como se utilizan estos recursos públicos.

La legislación alrededor del estado de excepción es genérica y no se ha puesto énfasis en el cómo se debería reglamentarlo en cierto modo el control que realiza la Corte Constitucional da conceptos de las causas que justifican su declaratoria, como establece nuestra Carta Magna sin embargo como saber donde amerita ser puesto en vigencia este estado de excepción es lo que sigue aun sin estar claros si necesariamente cuando ya no se puede realizar alguna acción

institucionalmente o cuando se salga de control de parte del gobierno un tema que amerita pronta respuesta por cuanto no se determina qué debería entenderse por cada una de ellas; por lo tanto debería el estado tener una comisión proba evaluadora para general los informes adecuados con el propósito de que sea más eficaz al momento de dictar medidas tendientes a afrontar la situación.

3.6. BIBLIOGRAFÍA

1. Aponte, C, A, D. (1999). *Guerra y Derecho Penal enemigo. Aproximación teórica a la dinámica del Derecho Penal de emergencia en Colombia*, Estudios Ocasionales, CIJUS, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Bogotá.
2. Agamben, G. (2001). *Estado de excepción. Homo sacer II, 1, Pre-textos*, Valencia,
3. Balaguer, C, F. (2009). *Manual de Derechos constitucional – volumen II*, España, Editorial Tecnos.
4. Camargo, P. (2012). *Los estado de excepcion . Colombia : Leyer editorial*
5. Cruz, V, P. (1980). *El Estado de sitio y la Constitución*, Madrid, Editorial Centros de Estudios Constitucionales.
6. Cruz, V, P. (1984). *Estados Excepcionales y Suspensión de Garantías*, Madrid, España. Editorial Tecnos.
7. Carbonell, M. Capiz J. Zobarro, D. Coordinadores- (2006) *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica*, México Instituto de Investigaciones Jurídicas.
8. Cifuentes M. E. (2002). *Los Estados de Excepción Constitucional en Colombia*, Ius et Praxis 8.
9. Casal, J, María. (1999). *Los estados de excepción en la Constitución de 1999*, Caracas, Sherwood.
10. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *Violencia y uso de la Fuerza*, Ginebra, Suiza.
11. Despouy, L. (1999). *Los Derechos Humanos y los Estados de Excepción*, México, Universidad Nacional Autónoma.
12. Leandro Despouy, (1999). *Los derechos humanos y los estados de excepción*, Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad, UNAM, México.
13. Duran, P. Augusto, 2015, *Estado de excepción*, revista jurídica Derecho Ecuador Quito.
14. Friedrich, C. (1946). *Teoría y Realidad de la Organización Constitucional Democrática*, México, Fondo de Cultura Económica.

15. Escobar, J. P. (1994). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá, Horizonte, p.39
16. García, S, D. (1987). *Estados de emergencia en la Región Andina*, Lima, Comisión Andina de Juristas.
17. García, B, D. (1979). *El Hábeas Corpus en el Perú*. Lima, U.N.M.S.M.
18. Gerhard Robbers, (1999) *El Estado de Derecho y sus bases éticas*, en *Estado de Derecho y Democracia*, CIEDLA, Buenos Aires, Argentina.
19. Gallón, G, G. (1991). *Un Estado en su sitio*. CINEP, Bogotá.
20. Lautaro, R, A. (2002). *Los estados de excepción constitucional en Chile*, en *Ius et Praxis*, vol. 8, No. 2, Talca, Universidad de Talca.
21. Melo, D, R. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*, Quito, Editorial Corporación Nacional.
22. Monroy, C, M. (2005). *Concepto de Constitución*, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, UNAM.
23. Osuna, P, N. (2012). *La libertad en tiempos adversos. Los derechos fundamentales y los estados de excepción. Experiencia del constitucionalismo colombiano*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.
24. Peces-Barba, M, G. (1984). *Derechos Fundamentales*. Cuarta edición, Madrid, España. Facultad de Derecho, Universidad Complutense.
25. Ávila, R. (2009). *Ecuador, Estado Constitucional de derechos y Justicia* . Quito : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .
26. Schmitt, C. (1985). *La Dictadura*, Madrid, Editorial Alianza.
27. Schmitt, C. (1985). *La Dictadura*, Madrid, Editorial Alianza.
28. Valadés, D. (1974). *La Dictadura constitucional en América Latina*, México, UNAM.
29. Trujillo, J, C. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador, Estudio de derecho constitucional*, Quito, UASB-E / CEN.
30. Zovatto, D. (1990). *Los estados de excepción y derechos humanos en América Latina*. Caracas, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica venezolana.

Fuentes Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador 2008, Montecristi, Manabí
2. Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008, Quito
3. Asamblea Nacional, Ley de Seguridad Pública, 2010, Quito
4. Organización de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1970 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, New York
5. Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, 1962, San José Costa Rica

APÉNDICE

3.7

APÉNDICE A.- cuestionario

APÉNDICE B.- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

1 ¿Cree usted que los Estados deban tener en uso este tipo de mecanismos constitucionales como estado de excepción?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

2 ¿Cree que debería haber más control al momento de activarse el estado de excepción de parte de los Estados?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

3 ¿Considera que hay suficientes causas para poder activar este tipo de mecanismos constitucionales?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

4 ¿Piensa usted que se vulneran derechos y se limitan los mismos al momento de activarse el estado de excepción?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

5 ¿Cree usted que los Estados deban tener una supervisión de parte de la comisión interamericana de derechos humanos al momento de activar el uso del estado de excepción?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

6 ¿Considera usted que los Estados deban tener mayor tiempo de duración para la vigencia del estado de excepción?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

7 ¿Cree usted que se debe realizar un profundo análisis y contabilidad de lo gastado durante la vigencia del estado de excepción?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —

8 ¿Considera es un mecanismo eficaz para ser usado el estado de excepción durante calamidad pública o de índole de tragedia natural?

Totalmente de acuerdo —
De acuerdo —
Ni de acuerdo ni en desacuerdo —
En desacuerdo —
Totalmente en desacuerdo —



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Paola Genoveva García Moreno, con C.C: 110409763-7 autor(a) del trabajo de titulación: *EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de septiembre de 2017

Nombre: Ab. Paola Genoveva García Moreno

C.C: 110409763-7



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	<i>EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR</i>		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Paola Genoveva García Moreno		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos):	Dr. Verdugo Silva Teodoro; y Dr. Rivera Nicolás		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de Septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	55 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO CONSTITUCIONAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	ESTADO EXCEPCION DERECHOS GARANTIAS		
RESUMEN/ABSTRACT:	El estado de excepción en el transcurso de la historia, en el marco Constitucional ha venido evolucionando, como herramienta de carácter constitucional para restablecer el orden público en circunstancias extraordinarias, para garantizar el estado de derecho y la democracia dentro del país. Este mecanismo implementado directamente por el ejecutivo es decir que la declaratoria del estado de excepción debe ser emitido por el Presidente de la República mediante un decreto, ya que este mecanismo tendrá y estará sujeto al control político y constitucional, dando conocimiento internacional, para dar a conocer las razones que activan este tipo de mecanismo y así evitar que haya algún abuso de parte de un Estado en contra de su población, por tal manera se hace un doble control de este tipo de estados de excepción tanto por la corte constitucional quién debe avalar el mismo así como también un control político que es ejercido por la Asamblea Nacional.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981241978	E-mail: tнуques@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tнуques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			